

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

0000484

DE 2008

21 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL DE NIVELACION DEL LOTE GENOVES, A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, C.C.A., demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio radicado No. 000691 del 7 de febrero de 2008, la Urbanizadora Villa Santos Ltda., solicitó a esta Corporación, autorización para el almacenamiento del material de nivelación del Lote Genovés.

Que con el objeto de evaluar dicha solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizaron una visita de inspección técnica al predio Genovés, ubicado en la Vía Circunvalar con Cra. 46, Km. 108 al Km. 109, margen izquierda de la Vía Cartagena – Barranquilla, originándose el concepto técnico No. 000210 del 16 de junio de 2008, y suscrito por los técnicos Ana Cecilia Cordero y Ricardo Haad Carreño, con el Vo. Bo. de la Gerente de Gestión Ambiental.

En la visita realizada al predio donde se llevará a cabo la nivelación y adecuación del terreno, Lote Genovés, se observaron los siguientes hechos de interés:

El suelo es de tipo rocoso, con una alta resistencia y apropiado para la construcción, por lo cual URVISA LTDA. ha decidido almacenarlo para su posterior utilización.

El lugar que se ha dispuesto para la actividad de acopio del material extraído, se haya continuo al sitio donde se está desarrollando la actividad; el lote tiene un área de 1500 m<sup>2</sup> y se compone en su mayoría de material rocoso.

El terreno es quebradizo y se encuentra más abajo que la vía aledaña.

De conformidad con los hechos anteriormente expresados, se considera procedente autorizar el almacenamiento del material extraído producto de la nivelación del terreno donde se ubicará el proyecto Desarrollo Urbanístico Genovés, a la Firma Urbanizadora Villa Santos Ltda., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que de acuerdo con el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000484** DE 2008 **21 AGO. 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL DE NIVELACION DEL LOTE GENOVES, A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA.”**

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el Artículo 107 ibídem, señala en el inciso 3º: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Que el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de la Resolución N. 00036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 0000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la Tabla No.12, usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos:

| <b>Instrumentos de Control</b>                 | <b>Servicios de Honorarios</b> | <b>Gastos de Viaje</b> | <b>Gastos de Administración</b> | <b>Valor Total por evaluación</b> |
|--|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Autorizaciones y otros instrumentos de control | \$1.388.552                    | \$147.966              | \$384.129                       | \$1.920.647                       |

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Urbanizadora Villa Santos Ltda., con NIT No. 890.105.307-7, y domiciliada en la calle 98 Cra. 65 Esquina, de la ciudad de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000484 DE 2008

21 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL DE NIVELACION DEL LOTE GENOVES, A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA.”**

Barranquilla, representada legalmente por el Sr. Santiago Uribe, el almacenamiento transitorio del material producto de la demolición de una roca de aproximadamente 150 m<sup>2</sup>, en un lote de 1500 m<sup>2</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización de almacenamiento del material extraído por la nivelación, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La Urbanizadora Villa Santos Ltda., está obligada a darle un adecuado manejo a las aguas de escorrentía que se generen en el lote, por razón de las obras civiles que deban ejecutarse.

El material almacenado solo deberá ser el producido en la nivelación del terreno, donde se adelanta el Proyecto Desarrollo Urbanístico Genovés.

**ARTICULO TERCERO:** La Urbanizadora Villa Santos Ltda., debe cancelar la suma de un millón, novecientos veinte mil, seiscientos cuarenta y siete pesos m/l (\$1.920.647) por concepto de evaluación al permiso otorgado, de conformidad con lo establecido en la factura que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6° de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será causal para que se apliquen las sanciones señaladas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000484 DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL DE NIVELACION DEL LOTE GENOVES, A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA.”**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por escrito por el interesado, su representante, o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 21 ABO. 2008

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL PEREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1409-115  
Elaborado por: Raul Ashton Giraldo  
Revisado por: Dra. Marta Ibáñez Martínez  
Gerente de Gestión Ambiental  
C.T. No. 000210 del 16 de Junio de 2008

